

Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto que ordena prestar caución

Leovigildo Latorre Flórez <leolatorreabogado75@outlook.com>

Jue 4/02/2021 11:35 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

- 📎 1 archivos adjuntos (503 KB)
- 2. Recurso contra auto que fija caución.pdf;

Señores-as
Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

REF.: Ejecutivo hipotecario No.: 11001400300520180088800
 Demandante: María Eugenia Campo Rojas
 Demandada: María Herlinda Pachón Quevedo

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto que ordena prestar caución

LEOVIGILDO LATORRE FLÓREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 17.417.839 de Acacias y T.P. 116.408 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de apoderado de la señora CARMENZA PACHÓN QUEVEDO, por medio del presente escrito me permito interponer *recurso de reposición y en subsidio apelación* contra auto, de fecha 01 de febrero de 2021 notificado por estado del 02 de febrero siguiente, por el cual se ordena prestar caución, recurso que me permito sustentar de la siguiente manera:

(...) (Se adjunta en dos (2) folio PDF)

Del(a) Señor(a) Juez,

Atentamente,

LEOVIGILDO LATORRE FLÓREZ
 CC. No. 17.417.839 de Acacias
 T.P. No. 116.408 del C. S de la J.

Señores-as
Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

| |
|---|
| REF.: Ejecutivo hipotecario No.: 11001400300520180088800 Demandante: María Eugenia Campo Rojas Demandada: María Herlinda Pachón Quevedo |
|---|

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto que ordena prestar caución

LEOVIGILDO LATORRE FLÓREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 17.417.839 de Acacias y T.P. 116.408 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de apoderado de la señora CARMENZA PACHÓN QUEVEDO, por medio del presente escrito me permito interponer *recurso de reposición y en subsidio apelación* contra auto, de fecha 01 de febrero de 2021 notificado por estado del 02 de febrero siguiente, por el cual se ordena prestar caución, recurso que me permito sustentar de la siguiente manera:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante auto el despacho ordenó prestar caución, previo a dar trámite al incidente interpuesto, con fundamento en el “inciso 2, parágrafo, del artículo 309 del C. G. del P.”. Dicha norma trata, en específico, de la “oposición a la entrega”, y el parágrafo citado, trata de la restitución en su posesión al tercero poseedor que se opone a la entrega. Para garantizar el pago de la multa (que va de diez (10) a veinte (20) smlmv) expresamente se exige prestar caución.

El incidente que se interpuso ante este despacho es el de “levantamiento de embargo y secuestro”, reglado en el numeral 8° del artículo 597 del Código General del Proceso –CGP-. En consecuencia, es una situación de hecho sustancialmente diferente que se regula por norma especial. La citada norma, en el inciso final del numeral 8°, establece una multa con parámetros diferentes a los señalados en el parágrafo del artículo 309 *Ídem*, y se abstiene de establecer caución, como si lo hacía el numeral 8° del artículo 687 del Código de Procedimiento Civil, caución que desapareció en el vigente CGP.

En consecuencia, no puede ordenarse caución con fundamento en una norma que es aplicable a una situación de hecho diferente a la que dio origen a este incidente, ni aplicarse por analogía tal carga procesal, más cuando existe norma especial en la que se estableció multa (que valga resaltar, es diferente en su cuantía) pero no caución.

En consecuencia, me permito:

Leovigildo Latorre Flórez
Abogado

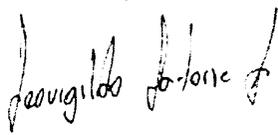
SOLICITAR

Primero: Se reponga el auto de fecha 01 de febrero de 2021, notificado mediante estado del 02 de febrero siguiente, por el cual se ordenó prestar caución, previo a dar trámite al incidente interpuesto, con fundamento en el "inciso 2, párrafo, del artículo 309 del C. G. del P." y, en su lugar, se abstenga de ordenar prestar caución.

Segundo: De no accederse a la anterior solicitud, se conceda el recurso de apelación.

Del(a) Señor(a) Juez,

Atentamente,



LEOVIGILDO LATORRE FLÓREZ
CC. No. 17.417.839 de Acacias
T.P. No. 116.408 del C. S de la J.



Certificación Catastral

Radicación No. W-68700

Fecha: 04/02/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.62 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

| Número Propietario | Nombre y Apellidos | Tipo de Documento | Número de Documento | % de Copropiedad | Calidad de Inscripción |
|--------------------|-------------------------------|-------------------|---------------------|------------------|------------------------|
| 1 | MARIA HERLINDA PACHON QUEVEDO | C | 41508468 | 100 | N |

Total Propietarios: 1

| Tipo | Número: | Fecha | Ciudad | Despacho: | Matrícula Inmobiliaria |
|------|---------|------------|--------------------|-----------|------------------------|
| 6 | 3560 | 2000-11-18 | SANTA FE DE BOGOTA | 56 | 050S40224749 |

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 65 SUR 71A 79 - Código Postal: 111921.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 65 SUR 71A 79, FECHA: 2000-12-15

CL 65 S 75 79, FECHA: 2000-02-02

Código de sector catastral:

002450 07 08 000 00000

CHTP: AAA0017CYKL

Cedula(s) Catastrales

66S 174 7

Número Predial Nal: 110010124195000070008000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)
77.5

Total área de construcción (m2)
58.7

Información Económica

| Años | Valor avalúo catastral | Año de vigencia |
|------|------------------------|-----------------|
| 0 | 89.409.000 | 2021 |
| 1 | 88.840.000 | 2020 |
| 2 | 75.683.000 | 2019 |
| 3 | 77.569.000 | 2018 |
| 4 | 51.134.000 | 2017 |
| 5 | 44.524.000 | 2016 |
| 6 | 40.155.000 | 2015 |
| 7 | 38.123.000 | 2014 |
| 8 | 35.952.000 | 2013 |
| 9 | 35.227.000 | 2012 |

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio ni garantiza los valores que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 071/2011 del IGC.

MAYOR INFORMACION: correo electrónico: catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio Super CADT. Atención 2347600 Ext: 1600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Expedida a los 04 días del mes de Febrero de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **C5000E181621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor
Juez 5 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
E. S. D.

REF: Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2018-0888
Demandante : María Eugenia Campo Rojas
Demandada : María Herlinda Pachón Quevedo

ASUNTO: SE ALLEGA AVALÚO

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de **allegar el avalúo** del inmueble que fue objeto de la litis por la suma de **ciento treinta y cuatro millones ciento trece mil quinientos pesos (\$134.113.500.00) Mcte**, el cual resultó de aumentar el 50% al avalúo catastral teniendo en cuenta que éste está fijado para el año **2021** en la suma ochenta y nueve millones cuatrocientos nueve mil pesos (\$89.409.000.00) Mcte, tal como consta en la certificación catastral que allego junto con este escrito.

Lo anterior con el propósito de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Código General del Proceso.

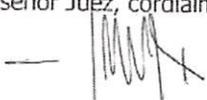
DECRETO 806 DE 2020

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 le informo a su digno que la dirección electrónica que tengo inscrita en el Consejo Superior de la Judicatura es: **acevedop20@hotmail.com**

Así mismo, respetuosamente manifiesto que **desconozco** la **dirección electrónica** de la **demandada** como de su **apoderado el doctor Carlos Mario Artunduaga García**, por tal motivo le solicito **requerirla** para que **informen a su despacho las direcciones electrónicas** que tienen para recibir notificaciones a fin de poderles enviar los memoriales y demás actuaciones que en lo sucesivo vaya ejecutando en mi calidad de apoderado del demandante.

Anexo: Lo anunciado.

Del señor Juez, cordialmente,


Carlos Alberto Acevedo Poveda
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.

Calle 100 No. 19 A - 50, Of 1001, telefax 6 220 210,
acevedop20@hotmail.com/ oficinaacevedopoveda@hotmail.com
Bogotá, D.C.

En la fecha se filia en lista y se procesa el presente proceso, por el término legal conminatorio del artículo 110-319 efectos del traslado de la anterior que comienza a correr y vence 03-03-21 05-03-21
Recursos
Secretario